



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

RESOLUCIÓN No. 06

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado emitió en fecha 22 de enero del 2004 la Resolución No. 3, que entre otras cosas dispone establecer un precio de venta máximo en US\$Dólar al combustible **JET-A1 (AVTUR)** utilizado por las aeronaves que toquen suelo dominicano como un mecanismo de generar las divisas necesarias en la importación de dicho combustible.

CONSIDERANDO: Que la disposición de pagar en moneda norteamericana el precio de dicho combustible, implica que los márgenes de distribución, comercialización e importación también deben ser percibidos por las Empresas Importadoras y Distribuidoras que participan en el mercado, de manera razonable y que resulten rentables para recuperar sus inversiones y obtener un beneficio que asegure su permanencia en esa actividad.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de una política de cielos abiertos, se hace necesario que la República Dominicana adopte las medidas que le permitan competir dentro de la región del caribe y demás países que ofertan destinos turísticos, con precios de combustibles y márgenes de comercialización razonables, como forma de asegurar un abastecimiento seguro, fluido y confiable.

VISTA: La Ley No. 290 de fecha 30 de Junio del 1966 que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC).

VISTA: La Ley No. 112 sobre Hidrocarburos, de fecha 29 de noviembre del 2000 que establece un impuesto al consumo de combustibles y liberaliza la importación de los combustibles.

VISTA: La Resolución No. 3 de fecha 22 de enero del 2004 que establece el pago en dólares norteamericanos el precio del **JET-A1 (AVTUR)** que utilizan las aeronaves en los aeropuertos nacionales.

VISTAS: Las solicitudes formuladas por las Empresas Distribuidoras de ese combustible, así como también, las realizadas por la Refinería Dominicana de Petróleo, en lo referente, a la necesidad de revisar los márgenes actuales de comercialización, como también los costos y beneficios en la importación de dicho combustible.

VISTO: El Decreto No. 3366 de fecha 13 de febrero del 1969, que pone a cargo del Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo y sus derivados.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los actuales márgenes de distribución y comercialización de las empresas distribuidoras que expenden el combustible de aviación JET-A1 (AVTUR) en los aeropuertos nacionales, llevándolo al valor fijo de US\$0.10 por galón americano (3.7 Litros) o su equivalente en el mercado nacional, el cual deberá ser traducido dentro del precio oficial que establezca semanalmente la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: De igual manera se establecen en lo adelante, los siguientes elementos de costos fijos en dólares norteamericanos o su equivalente en RD\$Dominicanos, dentro de las fórmula de precios de paridad de importación utilizada para el cálculo del precio de dicho combustible:

▪ Prima Adicional al Precio del Suplidor	US\$0.02
▪ Gastos de Fletes	US\$0.04
▪ Margen de Terminal	US\$0.03

ARTÍCULO TERCERO: Los márgenes de comercialización, distribución y costos de importación establecidos anteriormente, serán fijos y calculados en moneda norteamericana o su equivalente en moneda nacional, a la tasa de cambio semanal que utilice la Secretaría de Estado de Industria y Comercio suministrados por el Banco Central de la República Dominicana, para el cálculo de los precios oficiales de los combustibles que regirán en el mercado local.

ARTÍCULO CUARTO: En ningún caso las divisas obtenidas por las Empresas Distribuidoras en las ventas del combustible de aviación indicado, podrán ser usufructuadas por dichas empresas, debiendo ser traspasadas y pagadas a las empresas importadoras de quien han recibido el abastecimiento dicho combustible.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución modifican en cuanto sea necesario cualquiera otra disposición administrativa que fuere contraria y, tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Subst

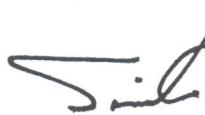


REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena el envío de la presente Resolución para los fines correspondientes, a las Empresas Distribuidoras Autorizadas, Líneas Aéreas, Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., Dirección General de Aeronáutica Civil, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aduanas y Secretaría de Estado de Finanzas.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Treinta (30) días del mes de Enero del año **Dos Mil Cuatro (2004)**, años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.


Lic. Sonia Guzmán de Hernández
Secretaria de Estado

